

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00035

En atención al memorial allegado por la parte demandante junto con su apoderado judicial quienes solicitan la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Como la solicitud de terminación reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por los la parte ejecutante

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

La medida cautelar de embargo ordenada sobre los folios de matrículas Nos. 280-178121, 280-188327, 280-188414, 280-188341, 280-188179, 280-188417, 280-188273 y 280-188404, expídase oficio a la Oficina de Registro de esta ciudad, a fin de que se dispongan a dejar sin efecto el oficio No. 2021.00035.00-0180 del 07 de abril de 2021, remitido por este juzgado. Oficiase por el Centro de Servicios.

Se ordena la cancelación de secuestro que pesa sobre sobre los folios de matrículas Nos. 280-178121, 280-188327, 280-188414, 280-188341, 280-188179, 280-188417, 280-188273 y 280-188404, para lo cual se notificará al secuestre informando que sus funciones han cesado. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso al auxiliar de la justicia notificándole lo acá ordenado.

La medida cautelar de embargo de las siguientes cuentas bancarias del señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 7.542.368: en los siguientes establecimientos de crédito: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCKOTIABANK COLPATRIA SA, BBVA, y FALABELLA S.A.

TERCERO: Se ordena la devolución de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, a la entidad o la persona que los consignó para que sean retornados al patrimonio del demandado

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria en la forma prevista en el artículo 119 de CGP.

SEXTO: En firme este auto se ordena archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c7d2c78b052ecof6ed9418ef5f874658c906bf62e9foeb995d5089f3b28bbf

Documento generado en 05/10/2021 04:42:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**